dos los dias el primer ayudante de su batallon, á la hora de la orden en casa del coronel.

Art. 5. Siempre que el batallon estuviere separado, autorizará las revistas de cuenta de masita, que el primer ayudante pase cada cuatro meses á las compañías. En caso de producírsele en aquel acto alguna queja, hará pronta justicia, quedando á quien se crea agraviado el recurso al coronel, y contra este al inspector: en la relacion de débitos y créditos que presentará el capitan, pondrá su visto bueno.

Art. 6. Cuando el regimiento 6 uno de sus batallones tomase las armas, se prevendrá la hora y parage para su primera formacion: se hallará en él con anticipacion el respectivo comandante de cada uno, para recibir las compañías del suyo. Cada capitan presentará la suya dándole noticia del número de los presentes y destino de los ausentes. Satisfecho el comandante del aseo de la compañía, mandará al capitan que la coloque en el puesto que le corresponda en la formacion, y vistas todas, dará parte á su coronel de lo que hubiere hallado mal ó bien.

Art. 7. A la hora que señalare el coronel, acudirán á su casa los comandantes
de batallon diariamente para recibir de él
la órden, respecto á lo peculiar del cuerpo, y darla cada uno á su primer ayudante, en cuyo mismo tiempo le dará parte,
en consecuencia de lo que dicho ayudante le haya comunicado, ó de otro modo
hubiese sabido, de las novedades que en
las veinte y cuatro horas antecedentes hayan ocurrido en su batallon.

Art. S. El comandante podra arrestar por su propia voz, en su casa, a los capitanes y primeros ayudantes, en la guardia de prevencion a los subalternos, dando cuenta inmediatamente al coronel, con exposicion del motivo en que fundó su providencia: a los sargentos y soldados les impondrá el arresto en el modo y parage que le parezea, con arreglo a ordenanza, dan

do parte despues al coronel de la culpa y eastigo. Con igual puntualidad noticiara al coronel los arrestos de que le haya dado parte el ayudante.

Art. 9. Visitara con frecuencia y en diferentes horas el cuartel y los ranchos, y cuando no tenga ocupacion que lo embarace, se hallara a la lista de la tarde, para en todo asegurarse por sí del cumplimiento de los capitanes y demas oficiales: no permitira la menor variacion en la uniformidad del vestuario ni el modo de llevarle los cadetes y oficiales.

Art. 10. Vigilara la puntual asistencia de los subalternos a la lista diaria, visitas de ranchos, y las de los capitanes a las revistas semanales de ropa y armas, sin dispensar ninguna de las formalidades que en estos actos deben observarse, ni disimular la culpa del que sin motivo legítimo faltare, estrechando al capitan por sus omisiones y las de sus subalternos.

Art. 11. Tendrá relacion de todos los oficiales del batallon por antigüedad en la clase respectiva, el grado en que sirviere cada uno, igualmente de los sargentos y cabos por su orden, con puntual conocimiento de sus servicios, conducta, aptitud, inteligencia y demas circunstancias, para poder informar o emplear a cada uno de ellos.

Art. 12. El comandante se hará acreedor á sus ascensos, con tener su batallon en la mas exacta subordinación, haciendose el servicio con la mayor formalidad, dandose en todo puntual cumplimiento á la ordenanza y á las órdenes de los gefes autorizados para darlas, estando la tropa bien instruida en los fueges, marchas y evoluciones, que ha de ser de su peculiar en cargo, y no permitirá variaciones en las voces y reglas del reglamento del ejercito: el armamento en el mejor estado de modo que los oficiales en su aplicacion, desempeño y conversacion acrediten la buena escuela y ejemplo de sus gefes. En todo lo cual es tan responsable, respecto a su batallon, como el coronel en todo el regimiento.